

Rama Jurisdiccional del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL
MEDELLÍN

OFICIO NRO. 3111
MEDELLÍN, ABRIL 11 DE 2016
RADICADO 2016-0679-3

Señores
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD
DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL
Calle 12 No. 7 – 65
PBX: (571) 565 85 00
Bogotá D.C. -

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD
DE CARRERA JUDICIAL

Acatando lo dispuesto mediante auto del 11 de abril de 2016, proferido por el H. Magistrado JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ, se le ORDENA a la SALA ADMINISTRATIVA DEL COSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL:

La publicación en la página web de la Rama Judicial del auto admisorio y del contenido del libelo de tutela instaurado por BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA, con el fin de que se entere de la misma a las personas que se encuentren inscritas en la convocatoria N° 22 ordenara mediante acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, en atención a que, con la decisión que aquí se adopte pueden resultar eventualmente afectados los terceros interesados. Lo anterior, de conformidad al artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

Le informo que la motivación de la decisión se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia.

Cordialmente,

YUDY CAROLINA LOZANO MURIEL
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

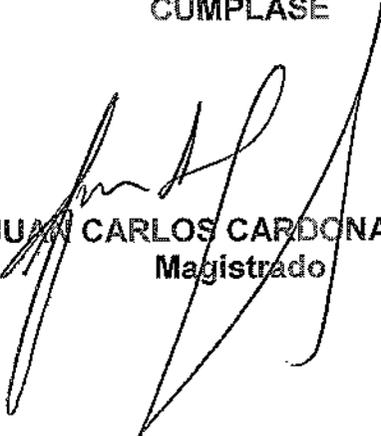
SALA PENAL

Medellín, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 050002204000201600132-00
Nº Interno: 2016-0679-3
Accionante: **BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**
Accionados: Sala Administrativa del Consejo Superior
de la Judicatura - Unidad de Administración
de Carrera Judicial y la Universidad de
Pamplona.
Referencia: **TUTELA PRIMERA INSTANCIA**
Asunto: **VINCULACIÓN OFICIOSA A TERCEROS**

Para garantizar los derechos de los que aquí intervienen y bajo el entendido que es deber del Juez de Tutela, desplegar todas las conductas necesarias para dictar fallo de fondo, se ordena a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, la publicación en la página web de la Rama Judicial del auto admisorio y del contenido del libelo de tutela instaurado por **BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**, con el fin de que se entere de la misma a las personas que se encuentren inscritas en la convocatoria Nº 22 ordenada mediante acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, en atención a que, con la decisión que aquí se adopte pueden resultar eventualmente afectados los terceros interesados. Lo anterior, de conformidad al artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

CÚMPLASE


JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

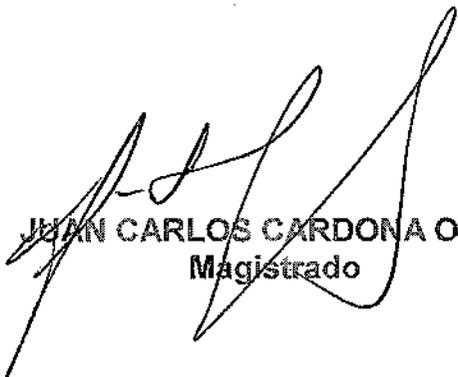
SALA PENAL

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Por competencia y conforme a lo normado por el Decreto 2591 de 1991, y su decreto reglamentario 306 de 1992, se asume el conocimiento de la demanda de tutela formulada por **BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**, contra la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

En consecuencia, se **DISPONE** correr traslado de la presente acción de amparo al accionado, notificándosele de la misma, para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** de respuesta sobre lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ
Magistrado

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
Accionado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.
 UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, estoy presentando **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**, representado legalmente por su Directora Ejecutiva **CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, el cual se encuentra vulnerado desde la expedición de la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015 mediante la cual la entidad accionada resolvió los recursos de reposición dentro de la Convocatoria No. 22 de junio 25 de 2013 destinada a proveer vacantes para Jueces y Magistrados, según los hechos que me permito exponer a continuación.

I.- HECHOS:

- 1.- Mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados en todo el país.
- 2.- Fui admitida dentro de la citada convocatoria.
- 3.- El concurso de méritos se surtió a través de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- 4.- Mediante Resolución No. CJRES15-20 de Febrero 12 de 2015, la entidad accionada emitió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y psicotécnica.
- 5.- El puntaje asignado a BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA por el Evaluador fue de 710,96 para el cargo de Magistrada SALA ÚNICA.
- 6.- Contra la resolución anterior se interpuso recurso de reposición, aduciendo la presencia de múltiples fallas.
- 7.- El Consejo Superior de la Judicatura emitió la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, mediante la cual resolvió los recursos de reposición interpuestos.
- 8.- En dicha resolución, el Consejo Superior de la Judicatura reconoció haber excluido 7 preguntas, 5 del componente común y 3 del componente específico, para la prueba de conocimientos correspondiente al cargo de Magistrado-SALA ÚNICA.

9.- Concretamente, se excluyeron las preguntas 11, 14, 16, 22 y 42 del componente común y las 55 y 96 del componente específico, según la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA porque *"los ítems que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasiado difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas tienen los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción..."* (ver hoja 16 de la citada resolución).

10.- La Convocatoria es norma del concurso público de la Rama Judicial.

11.- Dentro de la Convocatoria No. 22 no se estableció la posibilidad de excluir preguntas en atención al porcentaje de concursantes que las respondieran de manera acertada.

12.- De la misma manera, la citada Convocatoria tampoco facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

13.- La Convocatoria No. 22 y el instructivo que hace parte de esta, determinan que la prueba de conocimientos está conformada por 100 preguntas, 50 de componente general y 50 de componente específico.

14.- Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 7 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 7 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

15.- En virtud de los parámetros determinados en la Convocatoria No. 22 y en el instructivo que la integra, la calificación para el cargo de Magistrado-Sala UNICA, ha debido hacerse sobre la base de 100 preguntas y no 93 como lo hizo el Consejo Superior de la Judicatura y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA al excluir 7 preguntas.

16.- De las 7 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos, se desconoce cuáles fueron contestadas correctamente por esta accionante.

17.- Lo anterior vulnera el debido proceso, debido a que al concursante se le deben adicionar a su puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que fueron excluidas ilegalmente por el Consejo Superior de la Judicatura.

18.- La exclusión de estas preguntas confirma además los argumentos expuestos al momento de interponer el recurso de reposición frente a la calificación, respecto a la mala elaboración de la prueba, los errores gramaticales, de ortografía y la confusa redacción en muchas de sus preguntas.

19.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de tutela de diciembre 9 de 2015, MP. Marino Cárdenas Estrada, bajo las mismas circunstancias aquí invocadas, protegió el derecho fundamental al debido proceso de un concursante y le ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, adicionar al puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que habían sido excluidas de la prueba de conocimientos.

II.- PRETENSIONES.

Se proteja mi derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se le ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, determinar de las 7 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos cuántas fueron contestadas correctamente por la Concursante y adicionarlas al puntaje inicial de 710,96 para el cargo de Magistrada Sala Unica. En caso de superar el puntaje de 800, se expedirá un nuevo acto administrativo para el caso particular de la accionante, indicando que superó la prueba de conocimientos.

De lo anterior, se deberá rendir el respectivo informe al Juez de Tutela dentro del término que estime pertinente.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, artículos 25, 29, 40; Ley 1437 de 2011, Ley 270/96, Ley 1285/09.

Debido proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura, violó ostensiblemente el debido proceso al excluir de la Convocatoria No. 22 7 preguntas, sin haber anunciado previamente que estaba facultado para ello, ni el método que emplearía para tal fin.

La Convocatoria no facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 7 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 7 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

En la sentencia de diciembre 9 de 2015, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, dijo lo siguiente, al fallar un caso idéntico:

“La entidad estatal que convoca a un concurso (abierto o cerrado), debe respetar las reglas que ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como ella misma. El desconocimiento de las normas que regulan el concurso implica el rompimiento de la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta seriamente contra la buena fe de los participantes. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso.

Y es que la eliminación de preguntas y sus respuestas, no era una de las reglas de juego al interior de la convocatoria N° 22, todo lo contrario, constituye en sí misma una decisión arbitraria de las accionadas.

En segundo lugar, debe tenerse presente que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas no son tenidas en cuenta, cabalmente, por la entidad que lo ha convocado o se cambian en el curso de su desarrollo se desconoce abiertamente el principio constitucional de la buena fe.

Por las razones dadas, se tutelaré el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, ordenándole a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a verificar, cuál de las cinco (5) preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, había resuelto correctamente el accionante, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de presentación de la prueba escrita.

Y en caso de obtener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntos que se obtengan, deberá sumarse al puntaje obtenido hasta el momento por el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, quien hasta ahora reporta un total de 797,08 puntos, el resultado de esta verificación deberá ser publicado y notificado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, quien deberá incluir al accionante en la siguiente etapa del concurso."

IV.- JURAMENTO.

Manifiesto bajo juramento no haber interpuesto simultáneamente otra acción de tutela por los mismos hechos y contra las mismas entidades.

V.- ANEXOS.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos que aportó en copia simple:

- 1.- Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015.
- 2.- Tres (3) copias de la presente acción para los traslados de rigor.
- 3.- Sentencia Sala Laboral Tribunal Superior de Medellín.

VI.- NOTIFICACIONES.

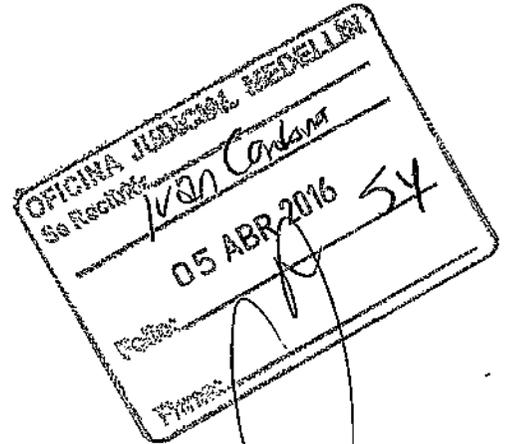
Consejo Superior de la Judicatura. Calle 72 No. 7-96 Bogotá D.C.

Universidad de Pamplona. Calle 71 No. 11-51. Tel: 2499745. Bogotá D.C.

La Accionante. Carrera 22 No. 19-46, oficina 305, Edificio San Juan Bautista, La Ceja – Antioquia, Tel. 558038. La notificación igual puede surtirse a través del siguiente e-mail: bfrancoisaza@yahoo.es

De los Señores Magistrados

Beatriz Elena Franco Isaza
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
 C.C. 42765002 de Itagüí - Antioquia.
 Smartphone: 3046345203



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO
 La Ceja, *5 abril / 2016* de *Llan*
 EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO AL *Tribunal*
Superior de Medellín
 Fue presentado personalmente por el signatario(a) quien
 exhibió Cédula Nro. *42.765.002* de *Itagüí*

..... *x / Pato*
 EL SECRETARIO